



ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00148-00
DEMANDANTE: HUMBERTO SILVA JIMENEZ.
DEMANDADO: VAIRON JESÚS ACOSTA GUTIERREZ, SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA.

INFORME SECRETARIAL– Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA informándole que los demandados no contestaron la demanda y finalizó el término de traslado de la misma. Sírvese a proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 25 de enero de 2.021, notificado en estado No. 4 de fecha 28 de enero de la presente anualidad, en el numeral primero se resolvió lo siguiente:

“1. Téngase notificados a los demandados SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA y VAIRON JESÚS ACOSTA GUTIÉRREZ y remitirles traslado de la demanda, fecha a partir de la cual les empezará a correr el término de traslado de la misma, de conformidad con lo expuesto.”

Pues bien, teniendo en cuenta que los demandados dejaron vencer el término de traslado, el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. proclama que: *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no fue presentada contestación de demanda ni se propusieron excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra el señor VAIRON JESÚS ACOSTA GUTIÉRREZ y la señora SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA, y, a favor de HUMBERTO SILVA JIMENEZ, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1- Seguir adelante la ejecución contra el señor VAIRON JESÚS ACOSTA GUTIÉRREZ y la señora SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA, y, a favor de HUMBERTO SILVA JIMENEZ, en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.



ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00148-00
DEMANDANTE: HUMBERTO SILVA JIMENEZ.
DEMANDADO: VAIRON JESÚS ACOSTA GUTIERREZ, SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA.

2- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y líquidense (Art. 446 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 48-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 43 de fecha 29 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO